

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 7443
- Código de verificación: 63701982863
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2021-100 SEG. N° 12

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA QUE INDICA Y APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO

RESOL. EXENTA N° E-2021-360

FECHA 12/07/2021

VISTO: El décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Ñague Sector B, Región de Coquimbo**, presentado por Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2021-069 de fecha 13 de mayo de 2021, visado por Biomar Estudios Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-100, de fecha 24 de junio de 2021; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 154 y N° 1029, ambos de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2282 de 2005, 359 de 2006, N° 285 y N° 2868, ambas de 2007, N° 2735 de 2008, N° 4029 de 2009, N° 2954 de 2010, N° 133 y N° 3505, ambas de 2011, N° 2072 de 2012, N° 2434 de 2013, N° 2284 y N° 3142, ambas de 2014, N° 2471 de 2015, N° 4061 de 2016, N° 3976 de 2018, N° E-2020-021 y N° 2708, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 359 de 2006, modificada por la Resolución Exenta N° E-2020-021 de 2020, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Ñague Sector B, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del Decreto Exento N° 154, rectificado por el artículo único del Decreto Exento N° 1029, ambos de 2005 y del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.- por el siguiente:

“3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza comprenderá las siguientes especies principales: a) caracol negro ***Prisogaster niger***, b) chocha ***Trochita trochiformes***, c) lapa negra ***Fissurella latimarginata***, d) lapa reina ***Fissurella maxima***, e) lapa rosada ***Fissurella cumingi***, f) loco ***Concholepas concholepas***, y g) picoroco ***Austromegabalanus psittacus***.”.

2.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada ***Ñague Sector B, Región de Coquimbo***, ya individualizada, presentado por Cooperativa de Pescadores Artesanales de Los Vilos Limitada, R.U.T. N° 70.000.310-8, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 161, de fecha 11 de junio de 1997, con domicilio en Avenida Salvador Allende S/N, Caleta San Pedro, y domicilio postal en Los Lilenes 1616, ambos de Los Vilos, Región de Coquimbo, y casillas electrónicas edoleivatapia@gmail.com y cooperativalosvilosltida@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-100, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 13.536 individuos (1.235 kilogramos) del recurso caracol negro ***Prisogaster niger***.
- b) 4.637 individuos (859 kilogramos) del recurso chocha ***Trochita trochiformes***.
- c) 23.498 individuos (3.057 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 10.795 individuos (1.683 kilogramos) del recurso lapa reina ***Fissurella máxima***.
- e) 20.634 individuos (1.744 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- f) 40.480 individuos (13.527 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- g) 586 kilogramos del recurso picoroco ***Austromegabalanus psittacus***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-100, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N°19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2021-100, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico szamoraq@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**

